

CONVENIO PAGO DE HABERES

Entre el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Rio Gallegos, con domicilio legal en Avda. Julio A. Roca 799 de la ciudad de Rio Gallegos, Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el Señor Juan David GARCIA, en su carácter de Administrador, con Libreta de Enrolamiento N° 7.817.215, en adelante el "BANCO", y el Señor Enrique Omar ISOLA en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con Libreta de Enrolamiento N° 8.355.285, domiciliado en calle Lisandro de la Torre 860 de la ciudad de Rio Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en adelante LA UNIVERSIDAD, convienen en celebrar lo siguiente:

- 1) El Banco atenderá en forma mensual el servicio de pago de haberes, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones que la UNIVERSIDAD efectúe a sus empleados, con acreditación en cuentas "Caja de Ahorros" individuales para cada uno de éstos, con costo cero, en caso de incorporar un cotitular el costo por cada uno de ellos será de \$ 1.- (un peso) mensual.-
 - 2) La UNIVERSIDAD está obligada a comunicar fehacientemente al Banco antes del día 15 de cada mes o hábil anterior, las altas al sistema. Respecto de las bajas que se produzcan, las mismas serán informadas en oportunidad de remitirse la planilla para el pago del mes que corresponda.-
 - 3) La responsabilidad del Banco con respecto a los fondos destinados por la UNIVERSIDAD para el pago de sueldos y demás remuneraciones de acuerdo con lo señalado en la cláusula 1°) del presente, rige hasta el momento en que se efectúa la acreditación en cada cuenta. Dichos fondos estarán disponibles para los beneficiarios en la fecha que indique la UNIVERSIDAD.-
 - 4) Las cuentas serán atendidas de acuerdo con la normativa en vigor para la operatoria de Caja de Ahorros.-
 - 5) En caso de recibirse "ORDEN DE EMBARGO" sobre alguna cuenta, corresponderá al beneficiario presentarse en "Autos" y responder por la cuestión.-
 - 6) Los importes depositados que se encontraren en la cuenta del beneficiario, en caso de fallecimiento del mismo, quedarán a disposición de los derechos habientes del causante para su oportuno retiro por la vía extrajudicial o juicio sucesorio.-
 - 7) La comunicación correspondiente a la acreditación de cada cuenta que efectúe el Banco será cursada a los beneficiarios directamente por la UNIVERSIDAD, por lo que el Banco queda eximido de efectuar tal notificación.-
 - 8) El Banco aplicará en concepto de comisión por transferencia a las Sucursales una tarifa del 6 o/oo (seis por mil) sobre los saldos transferidos, mínimo \$ 10.- que será debitada de la cuenta de la UNIVERSIDAD, a dicha compensación deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado.-
- El Banco queda facultado para modificar la comisión por este Servicio. Para ello procederá a notificar a la UNIVERSIDAD la nueva tarifa con una antelación de no menos 60 (sesenta) días corridos respecto a la fecha en que corresponda su percepción.-
- 9) La UNIVERSIDAD entregará al Banco con una antelación de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles a la fecha de pago de haberes, un soporte magnético y planillas de apoyo donde consten los siguientes datos:

1.1.1 NUMERO DE LA CUENTA CAJA DE AHORRO

Prof. Enrique O. Isola
Rector

- 1.1.2 FECHA DE PAGO
- 1.1.3 IMPORTE
- 1.1.4 NOMBRE DEL TITULAR
- 1.1.5 CUTI.

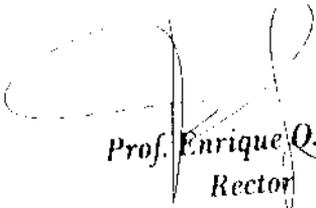
10) La UNIVERSIDAD entregará al Banco con una antelación de 72 (setenta y dos) horas hábiles a la fecha establecida para la acreditación en cuentas, un cheque por el total de los haberes a abonar y la respectiva comisión.-

11) El Banco acreditará los importes en las cuentas consignadas en el listado debidamente suscripto por los responsables de la UNIVERSIDAD. La ampliación y/o modificación de la "Orden" de una cuenta será realizada a pedido del titular por intermedio de la Empresa.-

12) Ambas partes podrán dejar sin efecto el servicio en la oportunidad en que lo consideren necesario, con simple recaudo de notificar lo resuelto a la otra parte, por escrito, con una anticipación de 30 (treinta) días como mínimo, sin necesidad de especificar causas y sin que ello pueda significar reclamación judicial o extrajudicial alguna.-

13) Se deja constancia de que el Banco queda exento de toda responsabilidad para el supuesto que, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, medidas de fuerza del personal u otras situaciones similares, no pueda atender el servicio de que se trata el presente convenio.-

14) El BANCO entregará sin cargo tarjeta magnética para cajeros automáticos al personal residente en la ciudad de Caleta Olivia, para las ciudades de San Julián y Rio Turbio se procederá de igual forma cuanto se instalen los cajeros automáticos en dichas Casas.- De conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rio Gallegos, a los 12 días del mes de junio de 1998.-----


Prof. Enrique O. Isola
Rector

